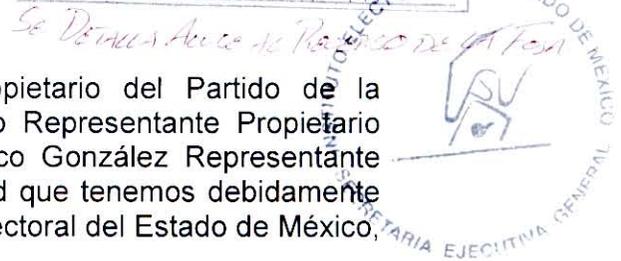




**MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL IEEM.**

PRESENTE



Lic. Marcos Álvarez Pérez, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, Lic. Joel Cruz Canseco Representante Propietario del Partido del Trabajo y Lic. Evanivaldo Mecalco González Representante Propietario del Partido Convergencia, personalidad que tenemos debidamente acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, comparecemos para exponer:

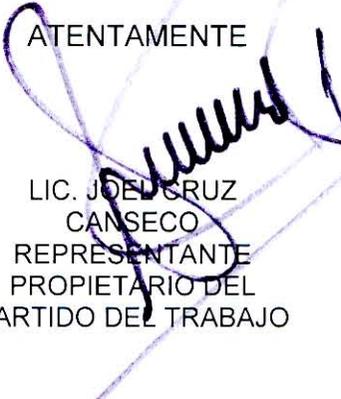
Que con fundamento en los artículos 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, venimos formalmente a solicitar el registro de la Coalición denominada "Unidos podemos más", conformada por el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia, para contender en el Proceso Electoral para Gobernador 2011.

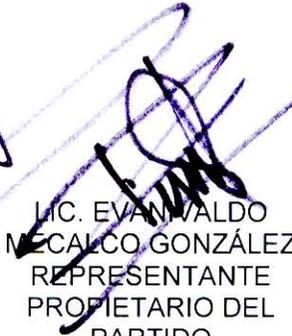
Por lo que anexo a la presente encontrara el convenio de Coalición y sus respectivos anexos, por lo anterior atentamente solicitamos acordar de conformidad con lo expuesto en el presente escrito.

Toluca, Estado de México a 14 de abril de 2011

ATENTAMENTE


LIC. MARCOS ÁLVAREZ
PÉREZ
REPRESENTANTE
PROPIETARIO DEL
PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA


LIC. JOEL CRUZ
CANSECO
REPRESENTANTE
PROPIETARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO


LIC. EVANIVALDO
MECALCO GONZÁLEZ
REPRESENTANTE
PROPIETARIO DEL
PARTIDO
CONVERGENCIA

CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL, QUE PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRAN CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 9 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 4, 10, 11, 12, 34, 35, 65, 66, 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y 25 FRACCIÓN I, 33, 51, 67, 68, 71, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CONVERGENCIA Y DEL TRABAJO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:



CONSIDERANDOS

1.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9; 41 fracción I; 116 fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11, 12, 34, 35, 65, 66, 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 25 fracción I, 33, 51, 67, 68, 71 del Código Electoral del Estado de México, la elección ordinaria para Gobernador deberá de celebrarse el 3 de julio del año 2011.

2.- Que en términos del artículo 4,11, 12, 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 37, 51, 52 del Código Electoral del Estado de México; para los fines de celebrar elecciones a través del voto universal, directo, libre y secreto de los ciudadanos, los Partidos Políticos tienen personalidad jurídica; gozan de los derechos y de las prerrogativas; son sujetos de obligaciones y deben ajustar su conducta a las disposiciones legales.

3.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 67, 68 fracción IV del Código Electoral del Estado de México, los partidos tienen el derecho de formar coaliciones, para participar en la elección de Gobernador del Estado de México.

4.- Que para todos los efectos legales a que haya lugar, los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, decidieron formar una Coalición para participar en el proceso electoral 2011, el cual habrá de celebrarse con elecciones libres y democráticas el día 03 de julio de 2011, donde se renovará Gobernador del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 2011 al 2017, conforme a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, por lo que emiten las siguientes:

DECLARACIONES

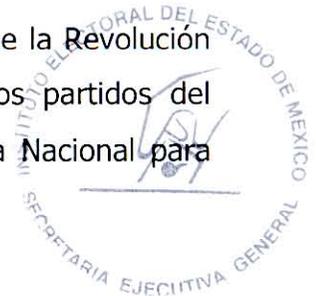


PRIMERA.- El Partido de la Revolución Democrática, en adelante PRD, representado por el C. Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de Presidente Nacional, personalidad que acredita con certificación expedida por el C. Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 5 de abril de 2011, misma que se agrega al presente convenio, para los efectos legales conducentes, declara:

- A.** Que el **PRD** es un Partido Político Nacional que cuenta con Registro ante el Instituto Federal Electoral, lo que se acredita en términos de la certificación de fecha 3 de febrero de 2011, expedida por el C. Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, misma que se agrega al presente convenio, para los efectos legales a que haya lugar y asimismo se encuentra debidamente acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- B.** Que el 9 de octubre de 2010, se celebró el Quinto Pleno Ordinario del VI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el que se aprobó la política de alianzas para la elección de gobernador misma que autorizó la constitución de una amplia coalición electoral y estableciendo la autorización de un convenio y su firma para la elección ordinaria para Gobernador deberá de celebrarse el 3 de julio del año 2011.

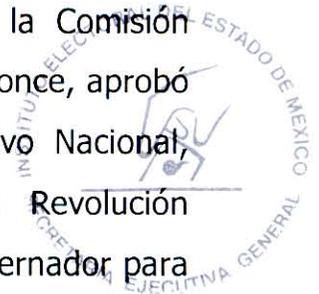
- C. Que el día 7 de abril de 2011 el 8° Pleno del VI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática aprobó la Plataforma Electoral de la Coalición electoral del PRD, PT y Convergencia, para participar en el proceso electoral de Gobernador en el mes de julio de 2011.
- D. Que el 9 de abril de 2011 el Consejo Nacional del PRD resolvió en relación a la política de alianzas propuesta por el VI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, aprobándola respecto de los partidos del Trabajo y Convergencia, facultando asimismo a la Comisión Política Nacional para aprobar el respectivo convenio de coalición.
- E. El 12 de abril de 2011 en sesión conjunta de la Comisión Política Nacional y el Secretariado Estatal del Estado de México se aprobó por unanimidad el Convenio de coalición con los partidos del Trabajo y Convergencia, así como la plataforma electoral.
- F. Finalmente, declaró que el domicilio del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, es avenida Miguel Hidalgo Poniente número 1015 colonia San Bernardino, Toluca C. P. 50080, y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PRD890526 PA3, que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos, materiales y financieros, necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente convenio.

SEGUNDA.- Convergencia es un partido político nacional, con registro vigente ante el Instituto Federal Electoral, como se acredita con la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil once, que se acompaña al presente para los efectos legales consiguientes; representado por el C. Lic. Luis Walton Aburto, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que se acredita en términos de la certificación expedida por el citado



funcionario, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil once, misma que se agrega al presente para los efectos legales conducentes, declara:

- A.** Que con fundamento en los artículos 17 numeral 3, incisos b), d) y s); 19, numeral 3, incisos a) y l); 45, numeral 2 y demás relativos y aplicables de los Estatutos y del Reglamento de Elecciones de Convergencia, la Comisión Política Nacional, en su sesión de fecha once de abril de dos mil once, aprobó y ratificó las negociaciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, respecto de la coalición electoral con los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para participar en la elección de Gobernador para el Estado de México, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley Electoral; así mismo, se autorizó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional a suscribir el convenio de coalición respectivo.
- B.** Que en la misma sesión de Comisión Política Nacional, con fundamento en los artículos 19 numeral 3 inciso l) y 43 numeral 3 de los Estatutos de Convergencia, se aprobó que Convergencia postule y registre como candidato de la coalición, al cargo de Gobernador del Estado de México, al C. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.
- C.** Que en el día once de abril del presente año, se celebró sesión de la Comisión Política Nacional, en atención a lo que establece el artículo 72 fracción II del Código Electoral del Estado de México, se aprobó la Plataforma Electoral correspondiente; documentación que se acompaña al presente para los efectos legales consiguientes.
- D.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 72 fracción II del Código Electoral del Estado de México, y con fundamento en el artículo 19 numeral 3, inciso l) de los Estatutos del partido, la Comisión Política Nacional aprobó la



Plataforma Electoral de la coalición, para la elección ordinaria de dos mil once al cargo de Gobernador del Estado de México

E. Por último, y con fundamento en las disposiciones enunciadas, la Comisión Política Nacional facultó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, para que en representación del Partido, realice las modificaciones que sean necesarias al convenio de coalición de que se trata, y en su caso subsane las observaciones que formule el Instituto Electoral del Estado de México, tanto al acuerdo de voluntades, como a los documentos que acrediten la procedencia del mismo.

F. Que Convergencia señala como su domicilio, el ubicado en Paseo Tollocan, número 944, 2º piso, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Código Postal 50160, Toluca, Estado de México, y manifiesta que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave CON990630A86; así como que cuenta con la infraestructura, y los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente convenio.

TERCERA.- EL Partido del Trabajo, en adelante PT, representado por **los CC. Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Ricardo Cantú Garza y Rubén Aguilar Jiménez**, integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional, personalidad que se acredita con la copia certificada, expedida por el C. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, misma que se agrega al presente, para los efectos legales conducentes, declara que dicha entidad de interés público, cuenta con registro de Partido Político Nacional, en términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, para tal efecto exhibe constancia de certificación del registro respectivo, expedida por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina,

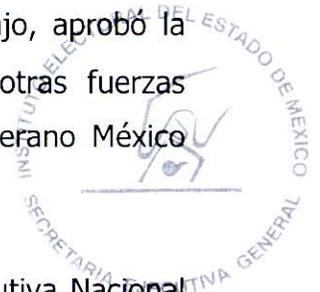
Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, misma que se anexa al presente convenio para los efectos legales conducentes.

A. Que el día **13 de abril** del presente año, la Comisión Ejecutiva Nacional del PARTIDO DEL TRABAJO, erigida y constituida en **Convención Electoral Nacional** con fundamento en el artículo 39 bis de los Estatutos del Partido del Trabajo, aprobó la integración de la Coalición con el Partido Político Convergencia y/o otras fuerzas políticas, para postular candidato a Gobernador del Estado Libre y Soberano México para el proceso electoral, el próximo 03 de Julio del año 2011.

B. Que en consecuencia a lo anterior, en dicha Sesión, la Comisión Ejecutiva Nacional del PARTIDO DEL TRABAJO, aprobó la firma del Convenio de Coalición para la elección de Gobernador del Estado Libre y Soberano México para el proceso electoral 2011, así como su respectiva Plataforma Electoral, tal como se acredita con la documental que como anexo se acompaña al presente Convenio.

C. Que en la mencionada Sesión de la Comisión Ejecutiva Nacional se facultó a los **CC. Oscar González Yáñez y Silvano Garay Ulloa**, para que sean los representantes del PARTIDO DEL TRABAJO para suscribir y subsanar de manera conjunta las observaciones que al Convenio y documentos de la Coalición realice en su caso, el Instituto Electoral del Estado México y que permitan dar cumplimiento a la legislación electoral vigente del mismo Estado.

D. Que el domicilio del PARTIDO DEL TRABAJO se ubica en la calle **Corregidor Gutiérrez número 101 Colonia Merced, Toluca Estado de México código postal 5000** y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PTR901211-LL0, que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos, materiales y financieros, necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente convenio.



CUARTA.- Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan; así como que el presente convenio de coalición está fundado en la buena fe y en los principios generales del derecho y que en el mismo no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar.

Una vez expresadas las declaraciones anteriores, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 68, fracción IV y 74 del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, debidamente acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para participar en el proceso electoral ordinario del año dos mil once, convienen obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Los Partidos Políticos que integran la Coalición Electoral, son:

- a) El Partido de la Revolución Democrática;
- b) Convergencia, Partido Político Nacional; y
- c) El Partido del Trabajo.

SEGUNDA.- Los partidos coaligados convienen, de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción I del Código Electoral del Estado de México, que el emblema y colores de la coalición se conformará con el formado con los de los partidos políticos integrantes de la coalición, correspondiendo la mitad del espacio al PRD y una cuarta parte al PT y otra cuarta parte a Convergencia, con las características, proporciones y colores específicos del ejemplar que se anexa en impreso y archivo electrónico al presente convenio.

La ubicación del emblema de la coalición en las boletas electorales que elabore el

Instituto Electoral del Estado México será en el lugar que corresponde al Partido de la Revolución Democrática.

Las partes acuerdan que la denominación de la coalición será: **"Unidos podemos más"**.

TERCERA.- Los partidos acuerdan de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracciones II y IV del Código Electoral del Estado de México, que la elección que motiva la presente coalición es la de Gobernador del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 2011 al 2017, en consecuencia el cargo para el que se postula al candidato, lo es el de Gobernador Constitucional del Estado de México.

CUARTA.- Las partes acuerdan que de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción III del Código Electoral del Estado de México, el candidato será Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, fecha de nacimiento 13 de mayo de 1954, con 57 años de edad, lugar de nacimiento.- Distrito Federal, clave de la credencial para votar ENRDAL54051309H300, con domicilio en Av. Tepetitla 89, Texcoco, Estado de México.

Respecto al consentimiento por escrito del candidato se anexa al presente convenio carta consentimiento para los efectos legales conducentes.

Las partes convienen en que para el caso previsto en el artículo 151, fracción II del Código Electoral del Estado de México, la candidatura se determinará por consenso de los partidos integrantes de la coalición, comprometiéndose las partes a la aprobación de la candidatura conforme a sus estatutos.

QUINTA.- Las partes acuerdan establecer como órgano de gobierno de la presente coalición electoral una Comisión Coordinadora Estatal, que tendrá la representación legal de la coalición, para todos los efectos legales a que haya lugar, facultándola desde este momento, para llevar a cabo todos los actos necesarios para la consecución de la coalición. Estará integrada por un representante de cada uno de los partidos políticos

coaligados que serán los presidentes de los Comités Directivos Estatales o equivalentes y un representante designado por el candidato a Gobernador, la toma de decisiones, siempre se privilegiará el consenso, en caso de votación corresponderá un valor ponderado de acuerdo a los porcentajes siguientes:

Partido de la Revolución Democrática.- 50%

Convergencia.- 25%

Partido del Trabajo.- 25%



En caso de empate, el candidato a Gobernador o su representante, tendrá el voto de calidad.

A solicitud de cualquiera de los partidos políticos coaligados las decisiones serán sometidas a consideración de sus presidentes nacionales o equivalentes, bajo las reglas de toma de decisiones antes precisadas.

SEXTA.- Los partidos políticos coaligados de conformidad con lo establecido en los artículos 71 fracción II inciso a) y 74, fracción V del Código Electoral del Estado de México, acuerdan que la forma de distribución del financiamiento público que les corresponda, el monto de las aportaciones para el desarrollo de la campaña, la forma de reportarlo en los informes correspondientes, será de acuerdo con lo siguiente:

a) El monto de financiamiento público para el desarrollo de la campaña que corresponda a la coalición electoral será destinado en su totalidad a la campaña electoral de la elección de gobernador;

b) Adicionalmente a las cantidades a que se refiere el párrafo anterior, de manera proporcional, los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie de conformidad con el Código Electoral del Estado de México y los reglamentos aplicables;

c) Para la administración de los recursos con que cuente la coalición así como para la presentación de informes correspondientes la coalición constituirá un Consejo de administración que se integrará con una propuesta de cada partido político, la coordinación y consolidación de la información financiera corresponderá al Partido de la Revolución Democrática, conforme a lo dispuesto por los artículos 137 y 138 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, su domicilio será el señalado para la coalición.

d) Los recursos con que cuente la coalición se depositarán en una cuenta única para la campaña de Gobernador, el 50% de lo aportado por cada partido político será destinado a los gastos que determine el representante de cada partido político en el Consejo de Administración de la Coalición.

e) La distribución de los recursos en la campaña será conforme al presupuesto aprobado por la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición;

f) El manejo eficiente y transparente del patrimonio de la Coalición, será obligación de cada partido político y del Consejo de Administración de la Coalición;

g) En caso que hubiera remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de la campaña o activos fijos que hayan sido adquiridos por la coalición, se estará a lo dispuesto en el artículo 58 fracción II, inciso b) del Código Electoral;

h) Por ningún motivo, ni el Consejo de Administración o el candidato, comprometerán el pago de bienes o servicios a un plazo mayor a 15 días para su liquidación. Ningún partido en lo individual podrá comprometer pagos en un plazo mayor al antes establecido, sin el conocimiento y aprobación de la *Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición*. En ningún caso se podrán comprometer pagos posteriores a la fecha del cierre de campaña.

i) Al término de la campaña, las cuentas contables deudoras y acreedoras deberán estar



debidamente saldadas.

j) Las partes convienen que respecto al monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de la campaña respectiva, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes, se sujetarán al Reglamento, formatos e instructivos en materia de fiscalización aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;

k) De conformidad con lo establecido en los lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, las partes acuerdan que en el caso de que la autoridad imponga alguna sanción o multa, esta será asumida en su totalidad por el Partido político que origine dicha sanción. El mismo método se aplicará, para el caso de las deudas contraídas en la campaña electoral.

SÉPTIMA.- Las partes acuerdan que el total del tiempo en prerrogativas en radio y televisión que les corresponde para la elección de Gobernador será administrado por el órgano de dirección de la coalición a través del representante común ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral que será la representación del Partido de la Revolución Democrática, asistido por los demás partidos de la coalición.

OCTAVA.- Los partidos coaligados manifiestan que conforme a lo establecido en el artículo 74, fracción VII en relación con el artículo 58, fracciones II, inciso a), numeral 2 y IV, ambos del Código Electoral del Estado de México, en la elección de que se trata, a efecto de disfrutar del financiamiento público, el 1.5%, de la votación válida emitida en el Estado, se estará al orden de prelación siguiente:

- a) El Partido de la Revolución Democrática;
- b) Convergencia; y
- c) El Partido del Trabajo.

NOVENA.- Las partes acuerdan que de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción X del Código Electoral del Estado de México, la designación del representante propietario de la coalición ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México corresponde al Partido de la Revolución Democrática y el suplente a Convergencia. En los distritos el representante propietario corresponderá al partido político con el mayor porcentaje de la votación distrital, el representante suplente será asignado al partido político que tenga el siguiente porcentaje más alto, ambos de la elección local del año 2009.

Asimismo las partes acuerdan que los facultados para la interposición de los medios de impugnación serán los Representantes de la Coalición, debidamente acreditados ante el Consejo General y los Consejos Distritales respectivos del Instituto Electoral del Estado de México.

DÉCIMA.- Las partes acuerdan que de conformidad con lo que se establece en el artículo 71, fracción II, inciso c), del Código Electoral del Estado de México sujetarse así como el candidato a Gobernador al tope de gastos de campaña, establecido como si se tratara de un solo partido político.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes se comprometen a que de conformidad a lo que se establece en el artículo 146, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, presentar para su registro la plataforma electoral que la coalición y su candidato a Gobernador sostendrá en su campaña electoral, en los términos previstos por la ley ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, y asimismo a impulsar y sostener expresamente y sin reserva alguna dicha plataforma electoral común.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los partidos coaligados acuerdan solicitar de manera conjunta el registro del presente convenio de coalición electoral de conformidad con lo que se establece en el artículo 75 del Código Electoral del Estado de México, ante el Consejo

General del Instituto Electoral del Estado de México, para su aprobación, registro y publicación en la Gaceta de Gobierno.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes convienen facultar, para que en forma coordinada subsanen las observaciones que al convenio de coalición y documentos, haga el Instituto Electoral del Estado de México, que permita dar cumplimiento a la legislación electoral vigente en el Estado de México, a los siguientes ciudadanos:

PRD: LIC. MARCOS ÁLVAREZ PÉREZ;

CONVERGENCIA: SEN. LUIS WALTON ABURTO

PT: DIP. OSCAR GONZÁLEZ YAÑEZ Y LIC. SILVANO GARAY ULLOA.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes convienen en que para el caso de que alguna de las cláusulas del presente Convenio de Coalición sea declarada nula o inejecutable en cualquier grado, las demás seguirán surtiendo sus efectos legales, en tanto se resuelva lo correspondiente a las impugnaciones que en su caso existan.

DÉCIMA QUINTA.- Los términos y condiciones en que han pactado los partidos políticos el presente Convenio de Coalición, sólo podrán modificarse de común acuerdo de los partidos coaligados.

DÉCIMA SEXTA.- En caso de existir discrepancias en la interpretación y aplicación del presente Convenio de Coalición, los Partidos políticos coaligados se comprometen a resolverlas de común acuerdo, ya que el mismo ha sido suscrito de buena fe.

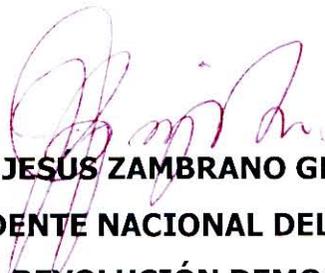


DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes convienen en que si alguno de los partidos coaligados desea retirarse de la coalición, deberá dar aviso por escrito a los otros partidos coaligados con cinco días de anticipación; al mismo tiempo deberá de notificarlo al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para los efectos legales conducentes, sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los partidos coaligados.

DECIMA OCTAVA.- Los partidos coaligados establecen como domicilio de la coalición para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Paseo Tollocan 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, en las oficinas de la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Leído que fue el presente Convenio de Coalición y enteradas las partes del valor legal de su contenido, ratifican y firman de conformidad al margen y al calce, en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los 14 del mes de abril del año dos mil once, para los efectos legales a que haya lugar.

“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS”



ING. JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

UNIDAD NACIONAL
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!
POR LA COMISION COORDINADORA
NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO




ALBERTO ANAYA GUTIERREZ


ALEJANDRO GONZALEZ YÁÑEZ


RICARDO CANTÚ GARZA


RUBEN AGUILAR JIMÉNEZ


OSCAR GONZALEZ YÁÑEZ
COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL
EN EL ESTADO DE MÉXICO.

CONVERGENCIA
UN NUEVO RUMBO PARA LA NACIÓN


LUIS WALTON ABURTO
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

